



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Mínima Cuantía – Declaración de Pertenencia
Demandante	Eduardo Rojas Orduz
Demandado	Álvaro García Herrera y otro
Asunto	Auto Ordena Registro
Radicado	680014003022-2016-00434-00

En atención a la solicitud del demandante (archivo PDF 018) y revisada la nota devolutiva emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (archivo PDF 013), se advierte que las falencias allí indicadas respecto de la identificación del área del bien de mayor extensión, como el título que le sirve de antecedente, fueron corregidas por auto del 21 de julio de 2022 (archivo PDF 005).

Asimismo, que la existencia de embargos inscritos con anterioridad no son fundamento válido para que la oficina en cuestión se abstenga de inscribir la sentencia de 23 de octubre de 2019 en el folio de matrícula respectivo, toda vez que según el artículo 2534 del Código Civil «(...) *La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros sin la competente inscripción(...)*», igualmente, que por mandato del numeral décimo del artículo 575 del C.G.P tal decisión tiene efecto *erga omnes* y es deber realizar su registro.

Así las cosas, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el registro de la sentencia de pertenencia con las correcciones que fueron efectuadas, so pena de aplicar las sanciones de que trata el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve

1. **Ordenar** a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el registro de la sentencia de pertenencia de 23 de octubre de 2019



con las correcciones que fueron efectuadas el 21 de junio de 2022, conforme los argumentos de esta providencia. Por secretaría, líbrese los oficios del caso.

2. **Advertir** al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que el incumplimiento de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones de que trata el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299f9452cca8484ce12fe22a7065f61256876286e66244468ad580bb0ee8fcf2**

Documento generado en 08/04/2024 09:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Diego Fernando Godoy Triana
Asunto	Auto Suspende Audiencia
Radicado	680014003022-2020-00236-00

Revisado el reporte de títulos judiciales visible en el archivo PDF 091, se evidencia que fue depositado a órdenes de este proceso la suma de \$946.556,00, por parte del extremo ejecutado, dentro de la oportunidad concedida en auto calendado el 19 de marzo de 2024¹, siendo necesaria la remisión de estos dineros al ente encargado de la práctica de la prueba grafológica y dactiloscópica, así como las muestras grafológicas y dactiloscópicas recaudadas el 10 de noviembre de 2023, por lo que se advierte a las partes que tal remesa se efectuará por cuenta de la secretaría del Despacho, tal como se evidencia en la indagación adelantada el 5 de abril de 2024².

Puestas así las cosas, como quiera que por el momento no se ha concluido con la práctica de la prueba en mención y que la misma es determinante para emitir una decisión de fondo, resulta incontestable la necesidad de suspender la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba programada para el 9 de abril de 2024.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Suspender el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encontraba fijada a través de auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2024), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Advertir a las partes que se señalará nueva fecha para continuar con la aludida vista pública, hasta tanto venza el término de que trata el artículo 231 del

¹ Archivo PDF 88, cuaderno principal.

² Archivo PDF 90, cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Carrera 12 No. 31-08

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, sobre el dictamen que deba allegar el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, decretado en auto fechado el 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14428f3e0298a986a1743e7be5a37e8e48456cc3d1a9fb175a711dfee4adf101**

Documento generado en 08/04/2024 11:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que verificado la base de datos Runt con el número de cédula de la deudora y de la placa del vehículo adjudicado no arrojó resultado.

Bucaramanga, 1° de abril de 2024.

Pedro Fabián Duarte Durán
Sustanciador.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudora	Luz Perpetua Guarín Becerra
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2022-00337-00

1. Vista la información proporcionada por la liquidadora designada (archivo PDF 058) y la constancia que antecede, se **requiere** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este proveído, expida con destino a este proceso el certificado de tradición del vehículo de placas **BBZ 986** a fin de verificar la identidad de su propietario.

Asimismo, en el mismo plazo, **deberá rendir informe** tendiente al cumplimiento del numeral quinto del auto de enero 23 de 2024, por medio del cual se ordenó la inscripción de la providencia aprobatoria del proyecto de adjudicación y que fuera comunicada a través de oficio 154 de 2024, mediante correo electrónico del 8 de febrero de este año (archivo PDF 053).

2. De otra parte, póngase en conocimiento del deudor el informe rendido por la liquidadora designada para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncie al respecto en lo concerniente a las manifestaciones que allí realiza sobre el vehículo de placas BBZ 986.



3. Advertir a la deudora que, de demostrarse que el bien en cuestión fue enajenado dicho acto sería ineficaz de pleno derecho, por mandato del inciso tercero del numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. y podrá compulsarse copias del expediente a fin de que el ente competente la investigue por la posible comisión de actos sancionables por el Código Penal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206148f08e0c6568edf90faed5826b652244bffc32d4002eeee390f22331251e**

Documento generado en 08/04/2024 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Liquidación de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Herver Ovidio Cala Pulido
Asunto	Auto Ordena Correr Traslado y Acepta Cesión
Radicado	680014003022-2022-00482-00

1. De conformidad con lo consagrado en el art. 567 del C.G.P., se **corre** traslado a las partes por el término de diez (10) días del informe rendido por la liquidadora a través del cual manifiesta la inexistencia de bienes para adjudicar en el presente trámite (archivo PDF 040), para lo que estimen pertinente.
2. De otro lado, de conformidad con el poder aportado (archivo PDF 042), se reconoce como apoderada del BBVA Colombia S.A. a la abogada Marcela Duque Bedoya, identificada con C.C. No. 1.036.680.353 y T.P. del C.S.J. 340.977; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por último, se **acepta** la cesión realizada Scotiabank Colpatria S.A. con Patrimonio Autónomo FATP JCAP CFG, respecto de la acreencia No. 4144890004125772 (folios 2 a 4 del archivo PDF 047). Para cumplir con la notificación del deudor en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil y teniendo en cuenta que el acreedor está notificado del inicio de la liquidación, se hará en los términos del artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7aa0cd505eeac4e67cdba5f7c0a10a94973a82f197343303b1278b9d916e9b**

Documento generado en 08/04/2024 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Adriana María Jaramillo Saavedra
Demandado	Yeimy Karina Santamaría y otros
Asunto	Auto Acepta Embargo de Remanente y Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2023-00234-00

1. Vista la comunicación del auto del 15 de febrero de 2024 proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, **tómese nota** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de Yeimy Karina Santamaría Gómez, dentro del presente asunto y para la causa que se lleva a cabo en el Juzgado en mención, correspondiente al proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 680014003023-2023-00861-00, que adelanta Adriana María Jaramillo Saavedra, conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.
2. En atención a lo solicitado por el abogado del extremo actor (archivo PDF 008 del cuaderno 2) y vistos los depósitos que obran a cuenta de esta ejecución (archivo PDF 010 del cuaderno 2), **se requiere** al pagador y/o tesorero de Idime S.A. para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de este auto, informe el motivo por el cual no obra retención alguna respecto del período enero 2024, so pena de adelantarse el trámite para su cobro judicial, como lo ordena el inciso segundo del numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

Parágrafo común: Líbrese por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a42b6b265fdc400c155923cc89a63150bf465102f1eaff3661cbe847810c4a0**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Adriana María Jaramillo Saavedra
Demandado	Yeimy Karina Santamaría y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2023-00234-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se observa que las ejecutadas fueron notificadas por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 de la siguiente manera:

- Yeimy Karina Santamaría a partir de junio 13 de 2023 (archivo PDF 007 del cuaderno 1 del proceso principal).
- Diana Paola Jáuregui Flórez desde el 20 de junio de 2023 (archivo PDF 008 del cuaderno 1 del proceso principal).
- Mariel Zulay Rueda Alvarado a partir del 28 de junio de 2023 (archivo PDF 009 del cuaderno 1 del proceso principal).
- Del proceso acumulado (680014003009-2023-00349-00) las demandadas Mariel Zulay Rueda Alvarado, Diana Paola Jáuregui Flórez y Yeimy Karina Santamaría se notificaron mediante anotación en estado del 9 de noviembre de 2023 (archivo PDF 017 del cuaderno 1 de la demanda principal), como lo dispone el inciso tercero del numeral 3° del artículo 148 del C.G.P.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, las ejecutadas permanecieron silentes, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd0200d843fbb254aaced529f5e9c5d9d876e4e712040be2d5960bed40dd2b0**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva Mínima Cuantía
Demandante	Torremolinos P.H.
Demandado	Omar Augusto Ariza Almanzar
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2023-00328-00

Vista la solicitud de suspensión del proceso que allega el abogado de la parte demandante (folio 2 del archivo PDF 011 del cuaderno 1), se advierte que no es procedente su estudio hasta tanto no se logre la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que la manifestación efectuada por este en el documento identificado como Acuerdo de Pago no es suficiente para tenerlo notificado por conducta concluyente conforme la hipótesis del artículo 301 del C.G.P., dado que no se hizo mención expresa al conocimiento de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Es preciso señalar, que según el artículo 289 del C.G.P. «(...) *Salvo casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efecto antes de haberse notificado (...)*» por ende, es con la notificación del auto admisorio o el mandamiento de pago, según el caso, con la que se integra la relación jurídica procesal para que así el accionado pueda hacer valer sus derechos en la causa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

1. **Requerir** al extremo actor para que cumpla con el numeral tercero del mandamiento de pago.
2. Una vez integrada la relación jurídica procesal, **ingrésese** el expediente al Despacho para resolver la solicitud de suspensión procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2307f0e73809bac3ca53e10f458dc9d1e0b371de25f1b80e4406b6e33f2e2c**

Documento generado en 08/04/2024 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandantes	Banco De Bogotá S.A.
Demandados	Ehimy Marcela Suarez Barajas
Asunto	Auto Acepta Retiro de la Demanda
Radicado	680014003022-2023-00439-00

En atención a la solicitud¹ de retiro de demanda que allega el apoderado judicial de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento del profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Aceptar** la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
- 2.** No condenar en costas a las partes
- 3.** En firme este proveído, archivar las diligencias dejando por secretaria las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 009.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03426db8bd17da55cb3b34fa820478914a5139da93d08d25c7c7cdc9e6cb3f72**

Documento generado en 07/04/2024 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomunidad
Demandado	Luz Fanny Jiménez Rueda y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2023-00466-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se cuenta con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada (folios 3 a 34 del archivo PDF 012 del cuaderno principal), de la que se constata que Fernanda Jiménez Rueda se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del 29 de febrero de 2024 por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico yuryk@hotmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, las ejecutadas permanecieron silentes, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60383cefdd045e48ffa46661e23ed89dc87cdb14ee7d8bfd6b1f27c3dc7090e**

Documento generado en 08/04/2024 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomunidad
Demandado	Luz Fanny Jiménez Rueda y otros
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2023-00466-00

En atención a la solicitud del abogado del extremo actor¹ y como quiera que transcurrió el término dispuesto en auto del 8 de febrero de 2024, sin respuesta alguna, se **requiere** al pagador y/o tesorero de Ventanar S.A.S. para que, dentro de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe el trámite dispuesto al oficio 207 de este año, so pena de adelantarse el trámite previsto para su cobro judicial, como lo ordena el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea591050adb35a0074b1d495948aead8d7dc4443a9b16ebe4bed88befc0e1e45**

Documento generado en 08/04/2024 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 013, cuaderno medidas.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento
Demandados	Maritza Isabel Canchila Payares
Asunto	Auto Corrige Medidas Cautelares
Radicado	680014003022-2023-00557-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de la abogada de la parte demandante (archivo PDF 06 del cuaderno 2) concerniente a la corrección de las medidas cautelares decretadas el pasado cuatro (4) de diciembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Acude el apoderado de la parte demandante al despacho, solicitando la corrección del auto del cuatro (4) de diciembre de 2023, en lo concerniente a la modificación del apellido de la demandada, toda vez que manifiesta es Canchila y no Chinchilla, como se adujo en el proveído.

Revisado el auto del cuatro (4) de diciembre de 2023, el despacho ordena el embargo de la cuota parte de la demanda «*Maritza Isabel Chinchilla Payares*» no obstante, revisado el escrito de la demanda, así como el título valor tendiente a ejecutar, nota que en realidad el nombre de la demandada es «*Maritza Isabel Canchila Payares*» por cuanto es procedente proceder a la corrección de dicho proveído.

Así las cosas, lo procedente aquí es la corrección del nombre de la demandada en el auto calendado cuatro (4) de diciembre de 2023, en razón al artículo 286 del C.G.P., puesto que el yerro es puramente de digitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



1. Corregir el numeral primero y segundo del auto del cuatro (4) de diciembre de 2023, en lo que respecta al nombre de la parte demandada, siendo el correcto «Maritza Isabel Canchila Payares»

De todo lo demás el auto quedará incólume.

2. Una vez en firme esta providencia, remítase los oficios al Registrador de Instrumentos Públicos, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593 del C. G.P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7a60f01b9264c1d359c9f682e00e83876a3f246899e7a0ecd405f489d25ab**

Documento generado en 07/04/2024 06:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento
Demandados	Maritza Isabel Canchila Payares
Asunto	Auto Corrige Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00557-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de la abogada de la parte demandante (archivo PDF 06 del cuaderno 2) concerniente a la corrección de las medidas cautelares decretadas el pasado cuatro (4) de diciembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Acude el apoderado de la parte demandante al despacho, solicitando la corrección del auto del cuatro (4) de diciembre de 2023, en lo concerniente a la modificación del apellido de la demandada, toda vez que manifiesta es Canchila y no Chinchilla, como se adujo en el proveído.

Revisado el auto del cuatro (4) de diciembre de 2023 el cual ordenó el embargo de la cuota parte del bien inmueble del demandado, el despacho procedió con la corrección de este proveído; no obstante, realizando control de legalidad, se hace necesario, además, corregir el mandamiento de pago de la misma fecha, toda vez que se sostuvo también el yerro en cuanto al nombre de la demandada.

Así las cosas, lo procedente aquí es la corrección del nombre de la demandada en el auto calendado cuatro (4) de diciembre de 2023 (Archivo PDF 007 Cuaderno 1), en razón al artículo 286 del C.G.P., puesto que el yerro es puramente de digitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



1. Corregir el mandamiento de pago calendado del cuatro (4) de diciembre de 2023, en lo que respecta al nombre de la parte demandada, siendo el correcto «*Maritza Isabel Canchila Payares*»
2. Advertir que todo lo demás del auto en mención quedará incólume.
3. Ordenar a la parte actora que notifique el presente proveído al extremo ejecutado, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de fecha 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f27111cbb392853cd9470a53b044d95edf6671a7ff580a9697cbd5c71411ae**

Documento generado en 07/04/2024 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Ángela Yaniri Díaz Hernández
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2023-00563-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se cuenta con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada (folios 4 a 94 del archivo PDF 006 del cuaderno principal), de la que se constata que **Ángela Yaniri Díaz Hernández** se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del 7 de marzo de 2024 por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico alan2124@hotmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la ejecutada permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eb9647486359d3d630e57194f3e5ec96c57e703c53e6fa41b91180f09e96dd**

Documento generado en 08/04/2024 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Distribuciones Andinas Bien Hechas S.A.S., en Reorganización
Demandados	Campesa S.A.
Asunto	Auto Termina Pago Total
Radicado	680014003022-2024-00057-00

En atención al memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el apoderado detenta la facultad expresa de recibir.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De la revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo evidenciar la existencia de tres (3) títulos, los cuales en tanto el proceso se termina por el pago total de la obligación efectuado por el demandado **Campesa S.A.**, se ordenará el pago de dichos depósitos al mismo, de la siguiente manera:

- A favor del demandado, **Campesa S.A.**, se ordenará el pago de los títulos identificados con los N° 460010001862781, 460010001863889 y 460010001865613 ascendentes a la suma de **\$8.321.944,21**

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena a la ejecutante **Distribuciones Andinas Bien Hechas S.A.S., en Reorganización**, proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la demandada **Campesa S.A.** con la constancia del pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Distribuciones Andinas Bien Hechas S.A.S., en Reorganización** en contra de **Campesa S.A.**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad a dejar a disposición los bienes. Líbrense los oficios a que haya lugar.
3. Ordenar el pago de los depósitos judiciales obrantes en el proceso acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto. Por secretaria proceda de conformidad.
4. Ordenar a la demandante **Distribuciones Andinas Bien Hechas S.A.S. en Reorganización**, proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.
5. Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e21d3fed277362fea5fb246634cc94f49eda6bd0d2b6b00643ff8a138494dc**

Documento generado en 07/04/2024 06:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Universidad De Investigación y Desarrollo UDI
Demandados	Yorbi Antonio Velásquez Romero
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00193-00

Revisada la subsanación de la demanda, la cual fue allegada en el término otorgado por el despacho y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Universidad De Investigación y Desarrollo UDI** en contra de **Yorbi Antonio Velásquez Romero** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.248.500.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré N° 01, el cual contiene una obligación exigible a partir del 17 de mayo de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2c546c6da5c36252434065d53c3411430ed60134a96d38a72d2a2ae74d259d**

Documento generado en 05/04/2024 04:11:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>